

»En cuya forma se ejecutó y concluyó este acto, que presenciaron varias personas de distincion, así eclesiásticas como seglares, y el Sr. D. Domingo Agüero y Neyra, presidente de la Junta Criminal, firmando todos conmigo, de que doy fe.—Domingo Riesco.»

Celebrada la vista al dia siguiente (9 de Junio) se les declaró comprendidos en el artículo 3.º del real decreto de 19 de Abril de 1810, y sentenciados por tanto á la pena de muerte en garrote, la sufrieron en la plaza de la Cebada el 10 de Junio de 1812, ó sea el dia siguiente al de la vista.

Respecto de Gregorio Rodriguez, debemos añadir que, habiéndose fugado de la cárcel de Alcalá el dia 2 de Mayo, no pudo ser habido hasta el 1.º de Junio, sin que se le justificase haber cometido otros delitos, á pesar de hallarse provisto de una carabina con la cual se le aprehendió en el término jurisdiccional de dicha ciudad.

Vicente Anguita, José Martin Ruiz, Carlos Gonzalez y Eustaquio Guadalupe, encausados por el delito de robo en despoblado, fueron condenados á la pena de muerte en garrote, que sufrieron el 1.º de Julio de 1812, ignorándose la fecha de su prision y demas noticias que identifiquen sus personas.

Hilario Varea (a) El Gordo Garcia, natural y vecino de Valdemorillo, casado, de 25 años, jornalero, y *Manuel Sanchez*, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 20 años, sobrino del anterior, presos el 29 de Mayo de 1812 por el comandante militar del Real Sitio de San Lorenzo, y acusados por el delito

de robo en despoblado y á mano armada, que confesaron espontáneamente, fueron comprendidos en los reales decretos de 16 de Febrero de 1809 y 19 de Abril de 1810, y sentenciados á muerte en garrote, cuya pena sufrieron en la Plaza de la Cebada el 22 de Julio siguiente.

Ya en 1804 fueron procesados estos infelices por el mismo delito, siendo condenados á cuatro años de reclusion en la Casa-Hospicio de esta Córte, en cuya época no contaba el primero más que 17 años, y 12 el segundo.

Segun sus respectivas declaraciones, consignadas en el proceso de 1812, no aparece que su afan de robar fuese por instinto, sino hijo del abandono en que, desde pequeños, se habian encontrado.

Ellos robaban, porque decian «que no podian satisfacer todas sus necesidades con el mezquino jornal que pagaban los ricos.»

Si examinamos detenidamente tan singular razonamiento, se notará con efecto la falta de educacion y la sobra de malos ejemplos.

Hilario Varea y Manuel Sanchez habian presenciado la mayor parte de las *justicias* que se hacian para *escarmiento* de criminales, y sin embargo estos espectáculos no habian sido suficientes para separarles de la extraviada senda que desde pequeños habian seguido.

Si en vez de aquellos infames castigos, hubieran visto buenos ejemplos, Varea y Sanchez no hubieran sido criminales, y por tanto no hubieran muerto en un afrentoso patíbulo.

Esto aparte de que, los jóvenes que pasan dos ó más años entre criminales, concluyen por serlo.

Culpa es de la sociedad que no procura evitarlo.

Cuando nos ocupemos de la cárcel actual y su departamento de jóvenes, llamados *Micos* por los maestros en el arte del mal, veremos que nuestras razones están fundadas en hechos que todos conocen, que nadie ignora y que, sin embargo, ningun gobierno corrige.

Antonio Pereira, fusilado el 15 de Agosto de 1812, pasó al panteon del olvido, sin cuidarse nadie de dejar una nota del delito por que fué juzgado, ni aún de la fecha de su prision.

Francisco Navarro Sandoval, capitán español al servicio del rey José, en su estado mayor, fué condenado á muerte en garrote, «por esbirro y traidor á la patria,» cuya pena sufrió el 28 de Setiembre de 1812.

Este infeliz, arrepentido quizá de haberse puesto á las órdenes de un rey, verdugo de su patria, quiso rehabilitarse á los ojos de sus conciudadanos y sucumbió en la prueba.

Mucho pudiéramos decir todavía, ántes de terminar la revista de 1812.

Infinitos hechos registra la historia relacionados con la índole de nuestro libro; pero la impaciencia que observamos en muchos de nuestros lectores nos obliga á pasarlos en silencio.

Cuando la España comprenda de lleno la necesidad que tiene de conocer los resultados de toda clase de estadísticas, aquella impaciencia habrá desaparecido, reemplazando la historia á la novela, la verdad á la fábula.

Entretanto, siga el novelista explotando el campo de la lectura con sus poéticas invenciones, con sus fantásticos personajes, que libre tiene el paso y repleto el bolsillo de los aficionados á ese género de *instruccion*.

1813.

HONRADEZ ESPAÑOLA Y TORPEZAS DE FERNANDO VII.—DIEZ
AJUSTICIADOS.—UN INDULTADO.

I.

HONRADEZ ESPAÑOLA Y TORPEZAS DE FERNANDO VII.

Si terribles habian sido los años anteriores, el de 1813 no fué ménos turbulento ni calamitoso para España.

Regida ésta por dos gobiernos que para combatirse iban sembrando la desolacion y la miseria por todas partes, no era posible que saliese del marasmo y de la postracion en que la habia sumido el reinado de Carlos IV, ó mejor dicho, el de María Luisa y Godoy.

Verdad es que en el año 1813 ya no podia temerse la perniciosa influencia del gran valido; pero tambien lo es que habia sido reemplazado por otro hombre que, para colmo de desventuras, habia de ocupar más tarde el trono.

Este hombre era Fernando VII, á quien la España debió su completa ruina, de la que aún no ha salido, y de la que difícilmente saldrá, atendida la lucha que sostienen los partidarios del oscurantismo con las ideas de progreso; lucha iniciada y sostenida por aquel hombre en pago de los beneficios que la nueva escuela le dispensara.

Sanguinario y cobarde, tanto como Godoy era cínico y ambicioso, Fernando VII comenzó á demostrar sus malos instintos, primero vendiendo á los que se le habian unido para combatir al favorito, y luégo arrastrándose á los piés del coloso frances; porque habiendo perdido la esperanza de sentarse en el trono, llamado de sus mayores, esperaba que Napoleon le colocase en cualquiera de los que á la sazón levantaba en Europa, llegando á tal grado su envilecimiento, que, en el banquete celebrado en Valencey para solemnizar el enlace del emperador con la archiduquesa María Luisa, hija del emperador José II, el cobarde príncipe español pronunció el siguiente brindis:

«Á nuestros augustos soberanos, el gran Napoleon y María Luisa, su augusta esposa.»

Y como si esto no fuera bastante para demostrar su pequeñez; su servilismo, su cobardía, escribió á Napoleon, diciéndole, entre otras cosas, que deseaba pasar á París, con objeto de asistir al enlace *«de su padre, su protector, su soberano.»*

Pero aún hizo más. Cuando vió que Napoleon no se dignaba contestarle, escribió al gobernador de Valencey, Mr. Barthemy, diciéndole:

«Lo que ahora ocupa mi atencion es para mí un objeto del mayor interes.

»Mi mayor deseo es ser hijo adoptivo de S. M. el emperador nuestro soberano.

»Yo me creo merecedor de esta adopcion, que verdaderamente haría la felicidad de mi vida, tanto por mi amor y afecto á la persona de S. M., como por *mi sumision y entera obediencia* á sus intenciones y deseos.»

El astuto emperador quiso poner, y puso efectivamente, en ridículo á su prisionero, publicando en el *Monitor* las cartas que Fernando le habia escrito el año anterior felicitándole por sus victorias, á fin de evitarse el rubor de manifestarle directamente el enojo que le causaban sus adulaciones.

Pero el malhadado príncipe no conoció el ardid, creyendo por el contrario que aquello era una prueba del aprecio que le dispensaba, y le dirigió una nueva epístola concebida en estos términos:

«Señor: Las cartas publicadas por el *Monitor* han dado á conocer al mundo entero los sentimientos de perfecto amor de que estoy penetrado á favor de Vuestra Majestad Imperial y Real, y al propio tiempo mi vivo deseo de ser vuestro hijo adoptivo.

»Permitid, señor, que deposite en vuestro seno los pensamientos de un corazon que, no vacilo en decirlo, es digno de perteneceros por los lazos de la adopcion.

»Que V. M. I. y R. se digne unir mi destino al de una princesa francesa de su eleccion, y cumplirá el más ardiente de mis votos.

»Con esta union, á más de mi ventura personal, granjearé la dulce certidumbre de que toda la Europa se convencerá de mi inalterable respeto á la voluntad de V. M. I., y de que V. M. se digna pagar con algun retorno tan sinceros sentimientos.

»Me atreveré á decir que esta union y la publicidad de mi dicha, que daré á conocer á la Europa, si V. M. lo permite, podrá ejercer una influencia saludable sobre el destino de las Españas, y quitará á un *pueblo ciego y furioso* el pretexto de continuar cubriendo de sangre su patria en nombre de un príncipe, el primogénito de su augusta dinastía, que se ha convertido por un trato solemne, por su propia eleccion y por la más gloriosa de todas las adopciones, en príncipe frances é hijo de V. M. I. y R.»

¡Pueblo *ciego y furioso* llamaba aquel hombre infame al que derramaba su sangre por la independencianacional, y sin embargo, nuestros padres animaban á la pelea á sus hijos para franquearle el paso y que ocupase dignamente *el trono de sus mayores!*

Sublime contraste!

¡Ceguedad fatal, cuyas terribles consecuencias no podian calcular nuestros padres, porque no creian tan depravado el corazon de un príncipe español, á quien habian jurado obediencia desde el fondo de su alma, y de quien esperaban la salvacion de la patria, llegando su credulidad y buena fe al extremo de tener por apócrifas las cartas publicadas en el *Monitor!*

Conocidos pues, aunque á la ligera, la índole y carácter del hombre que iba á regir los destinos de esta

gran nacion, pasemos á consignar las *justicias* que tuvieron lugar en el año 1813.

II.

DIEZ AJUSTICIADOS.

Vigentes aún los terribles decretos de 1809 y 1810, y en ejercicio la Junta Criminal extraordinaria creada por aquéllos, comenzó el referido año lo mismo que los anteriores, y quizá hubiera dejado recuerdos más tristes si el monarca intruso no hubiera tenido que atender á otros asuntos más importantes y de mayor trascendencia para él que la muerte de un puñado de hombres, para quienes bastaba la Junta y el verdugo.

Juan de Malo, conocido tambien por *Juan Demostier*, *Federico Ulman*, *Luis Bernal*, *Juan Jacobo Paus*, *Cárlos Massaro* y *Pablo Escribano*, soldados alemanes del ejército frances, presos el 1.º de Enero de 1813 y juzgados en consejo de guerra por haber servido en las partidas españolas, fueron sentenciados á ser pasados por las armas, cuya pena sufrieron en el Retiro el 16 del mismo mes.

Nicolas Martin, preso el 14 de Febrero, sufrió la misma pena el 6 de Marzo siguiente, tambien por sentencia del consejo de guerra, ignorándose el delito.

Ramon ó Raimundo José de Sousa, capitan de Estado mayor del ejército frances, fué preso el dia 30 de

Marzo y fusilado el 6 de Abril, ignorándose tambien el delito.

Francisco Moreno, natural de Mazuecos, provincia de Guadalajara, soltero, y *José Fernandez*, presos el 14 de Diciembre y procesados por el robo de una escasa porcion de uvas, fueron sentenciados á pena de muerte en garrote, que sufrieron el 10 de Abril.

III.

UN INDULTADO.

Antonio Pastor, preso el 21 de Mayo de 1813 y acusado como desafecto al gobierno intruso, fué condenado á muerte, sin que conste en qué clase de suplicio, é indultado el mismo dia en que debia sufrirla, ó sea el 26 de Mayo, se le colocó en *lugar decente*, segun orden del general Belliard, siendo conducido á Francia al dia siguiente, con otros desgraciados, sin que posteriormente se hayan tenido noticias de ninguno de ellos, aunque hay motivos fundados para creer que todos murieron en el vecino reino.

Así terminaron las llamadas justicias del año 1813, por cuya razon no nos atrevemos á consignar ni una frase de agradecimiento por el indulto de aquel desgraciado.

1814.

EL REY VERDUGO.—TRES AJUSTICIADOS.—UN BORRON JURÍDICO.—SUPRESION DE LOS TORMENTOS.

I.

EL REY VERDUGO.

Despues de cuanto dejamos consignado respecto del monarca que vino á reemplazar al *infeliz* Cárlos IV, nada podríamos añadir si su reinado hubiera concluido al dia siguiente de empezar.

Pero la *suerte* no quiso que así fuera, y como por desgracia duró más de lo que hubiéramos deseado, áun nos resta mucho que decir y no poco que censurar.

Prisionero en Valencey, desde cuyo punto suplicaba á Napoleon que le *adoptase* por hijo, como ya han visto nuestros lectores, trataba de sacrificar á su conveniencia, ó mejor dicho á su cobardía, la libertad de España, de igual manera que habia sacrificado la suya á su ineptitud y torpeza.

Cifrando todo su afan en las dulzuras del mando,

á trueque de conseguirlo, se hallaba dispuesto á sacrificar tambien el resto de dignidad que de hombre le quedaba á la deslumbradora majestad de rey.

Para él nada valian los esfuerzos que estaba haciendo su país á fin de reivindicar su libertad é independencia al par que la corona real para entregársela lleno de entusiasmo y de cariño, cuando demostraba tanta impaciencia por salir del encierro en que voluntariamente se dejó poner.

Ambicioso y cobarde, volvemos á repetir, no creia en el triunfo de los liberales, ó por lo ménos temia que así fuese, por no verse obligado á sacrificar sus *virtudes absolutistas* en aras de la libertad.

Imbécil!

¿Á qué tal temor, cuando sólo del partido liberal podia esperar su salvacion?

¿Por qué desconfiar de los liberales, cuando sólo ellos habian sabido despertar el amor patrio para defender la tierra que él llamaba suya?

Adulador y servil con Napoleon, miéntras le vió en el poder, jamás se ocupó de las desgracias de España, ni para remediarlas ni para compartir con nosotros las penas que la ineptitud de su padre y la suya propia habian acarreado á la nacion.

Y cuando vió que el astro del Imperio comenzaba á eclipsarse, cuando vió que los españoles habian herido de muerte al coloso del siglo, entónces volvió los ojos á su patria, como pidiéndole amparo, cuando lo que pedia en realidad era su dominio y absoluta posesion.

El elemento reaccionario, por su parte, que no habia osado moverse para combatir al enemigo comun, alentaba entretanto los deseos de su jóven *amo*, á fin de aprovecharse del triunfo conseguido por los liberales; y cuando supo que aquél estaba próximo á encargarse de la nacion, merced á la libertad que le concedia su célebre carcelero, corrió á su lado y puso en práctica sus inicuas miras, como lo prueba el acuerdo tomado en el consejo que se celebró en Valencey, al que no asistió ningun liberal, á pesar de que á ellos y sólo á ellos, volvemos á repetir, debió su salvacion.

En aquel célebre consejo se acordó que Fernando no debia soltar prenda en favor del Código constitucional, ni tampoco declararse en guerra abierta contra él, observando ántes el estado de la opinion en las poblaciones del tránsito, favoreciendo en lo posible á los realistas y doblegándose en caso necesario al peso de las circunstancias.

Hé aquí la política que debia seguir el nuevo rey á su entrada en España.

Política de farsa, política enmascarada é hipócrita, como hija del partido reaccionario, que concluyó por aconsejar descaradamente á su estúpido *amo* «que metiera en un puño al partido liberal.»

Traicion infame! ingratitud manifiesta! ¡perfidia horrible, dignas, por más de un concepto, de la execracion universal!

Los realistas de Madrid y algunos diputados de su bando, animados con las *buenas ideas* que demostraba su nuevo señor, redactaron y elevaron á sus reales ma-

nos un mensaje, en uno de cuyos párrafos se leía:

«Como en ausencia de V. M. se ha mudado el sistema al momento de verificarse aquélla, y nos hallamos al frente de una nacion en un congreso que decreta lo contrario de lo que *nuestras* provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y las circunstancias que los hacen estériles, con la concision que permita la complicada historia de seis años de revolucion.»

«Extendíanse luégo los representantes—dice un historiador—en los inconvenientes de la Democracia; hablaban contra el principio de la Soberanía Nacional, del cual, y de otros principios abstractos, que jamás, decian, son aplicables á la práctica, no reporta el pueblo bien alguno; aseguraban que el gobierno de España, por el deseo de coartar el poder del monarca de la manera que se practicara en la revolucion de Francia, se habia convertido en una oligarquía, incapaz de subsistir por repugnante á su carácter, hábitos y costumbres, yendo á parar á un completo despotismo; pedian por lo mismo al rey que no diera asenso ni aprobacion á la nueva ley constitucional, ni tampoco á las otras reformas planteadas en su ausencia, y concluian solicitando la celebracion de unas *Córtes especiales*, legítimamente congregadas en libertad y con arreglo *en todo á las antiguas leyes.*»

Por fin llegó á Madrid el rey Fernando, y con él la persecucion de los liberales, que tanto habian hecho para salvarle y salvar la honra de su patria.

Nuevo Neron, asesinó á su madre adoptiva la Li-

bertad, y con ella á sus legítimos y honrados hijos, más dignos que él y más capaces para representar y dirigir el país.....

La Sala de Alcaldes, por su parte, no dió mucho que hacer al verdugo en 1814, sin duda por no igualarse á la Junta Criminal que acababa de ejercer sus terribles funciones con tan bárbara crueldad y tan desmedida saña, que hubo de espantar áun á los hombres acostumbrados á sentenciar á muerte por el delito más insignificante.

Pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto que en el referido año escasearon las ejecuciones, y esto fué de agradecer.

Ojalá que siempre hubiera sido lo mismo! pero desgraciadamente no sucedió así, como tendremos lugar de ver en los años sucesivos.

II.

TRES AJUSTICIADOS.

Antonio Martinez Farelo, natural de Huelva, provincia de idem, soltero, de 24 años, preso el 28 de Noviembre de 1813, y procesado por el delito de homicidio que confesó, fué sentenciado á la pena de muerte en garrote, que sufrió en 12 de Enero de 1814 en la plazuela de Santo Domingo, ó sea en el mismo sito donde cometió el delito.

José ó Mateo Sanchez Baquerizo, natural de Casa Rubia del Monte, provincia de Toledo, viudo, de 45 años, arriero ó traginero, preso el 8 de Setiembre

de 1813, y procesado tambien por el delito de homicidio perpetrado en la tarde del mismo dia en la persona de Manuel Fernandez (a) Farfollo, acusado á la vez como ladron en despoblado, fué sentenciado en 29 de Enero de 1814 á la pena de muerte en garrote, que sufrió en la plaza de la Cebada el 3 de Febrero siguiente.

Antonio Rodriguez Maraver, natural de Cáceres, provincia de idem, licenciado del ejército, soltero, de 24 años, preso el 19 de Julio de 1814 por el robo de 4.500 reales que hizo en la casa-habitacion de Don Andres Sevillano, Corredera Alta de San Pablo, número 16, cuarto segundo, sorprendiendo á la criada Antonia Estéban y violentando varios cajones de una papelera, cuyo delito confesó haber cometido en la mañana del 14, dirigiéndose luégo á un billar que habia en la calle Ancha de Peligros, donde perdió parte del dinero y otra parte en una casa de juego de la calle de Preciados, empleando el resto en un frac, un par de pantalones y un sombrero, que le quitaron á su entrada en la cárcel, fué juzgado por la Sala segunda de Alcaldes, la que, en 3 de Setiembre del mismo año, pronunció el siguiente fallo:

«Por el proceso del fiscal de S. M., etc..... Se condena á Antonio Rodriguez Maraver á la pena de muerte en horca, si S. M. no tuviere á bien estimar que subsista el decreto de las Córtes generales extraordinarias que la abolió, subrogando la de garrote (1).»

(1) Como es natural que nuestros lectores deseen conocer la humanitaria disposicion que se cita, insertamos íntegro el de-

Á continuacion de esta sentencia se halla un oficio, que copiado á la letra, dice así:

«Enterado el rey de la representacion que han he-

creto en que se consignó, esperando que llegará un dia en que podamos consignar tambien la ley que suprima por completo la pena de muerte.

Hé aquí el decreto :

«La Regencia del Reino, etc.

»La Regencia del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente :

»D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : que las mismas Córtes han decretado lo siguiente :

»Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á que ya tienen sancionado en la Constitucion política de la monarquía, que ninguna pena ha de ser trascendental á la familia del que la sufre, y queriendo, al mismo tiempo, que el suplicio de los delincuentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante á la humanidad y al carácter generoso de la nacion española, han venido en decretar, como por la presente decretan, que desde ahora queda abolida la pena de horca, sustituyéndose la de garrote para los reos que sean condenados á muerte.

»Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Manuel de Villafañe, presidente. = José María Calatrava, diputado secretario. = José Antonio Sombiola, diputado secretario. = Dado en Cádiz, á 24 de Enero de 1812. = Á la Regencia del Reino.

»Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. = Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, presidente. = Juan María Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El conde de La Bisbal. = Á D. Ignacio de la Pezuela. »

cho los directores espirituales de Antonio Rodriguez, condenado á sufrir la pena ordinaria de horca por sentencia de esa Sala de Alcaldes, en solicitud de que, en lugar de dicha pena, se ejecute en él la de garrote por los motivos que expresan, se ha servido S. M. de conceder esta gracia.

»Y de su real órden lo participo á V. S. para inteligencia de la misma Sala y de que disponga su cumplimiento *con la brevedad que exige la urgencia del asunto.*

»Dios guarde á V. S. muchos años.—Palacio 4 de Setiembre de 1814.—Pedro de Macanaz.—Sr. Gobernador de la Sala de Alcaldes de Casa y Córte.»

Cuando notificaron esta resolucion al desgraciado Antonio Rodriguez, se arrojó en brazos del sacerdote que le auxiliaba, y dándole gracias porque á su mediacion debia el *beneficio* que acababan de dispensarle, se preparó á morir con más resignacion de la que todos esperaban, atendido su orgulloso y altivo carácter, de que habia dado hartas pruebas ántes y despues de ponerle en capilla.

Exhortado al arrepentimiento por los sacerdotes, les escuchaba en silencio, pero llorando.

Por último, le anunciaron que habia llegado la hora de vestirle la hoga, y entónces comenzó á derramar tan copioso y amargo llanto, que conmovió á los circunstantes, á quienes pedia que no abandonasen á su pobre madre, pero sin decirla que habia muerto en el cadalso.

Con razon exclamaba el defensor de este desgraciado, dirigiéndose á la Sala:

«Vuestra Alteza mirará á este infeliz con toda aquella consideracion á que es acreedor, y no privará á la sociedad de un miembro áun no corrompido y por ello incapaz de contaminarla.»

Pero ya no habia remedio.

¡La sentencia consultada era de muerte, y el hombre á quien se imponia debia sufrirla!

Tal era la práctica.

Y efectivamente, el 5 de Setiembre de 1814 fué ejecutado en la plaza de la Cebada el infortunado Rodriguez, repitiendo á cuantos iban á su lado y áun al mismo verdugo, momentos ántes de morir, «*¡que no abandonasen á su anciana madre!*»

III.

UN BORRON JURÍDICO.

Antes de terminar la revista del presente año, vamos á consignar dos hechos, de suyo importantes para cuantos se interesan por el bien de la humanidad.

Ambos se prestan al estudio, porque ambos despiertan en nuestra alma sentimientos distintos; el primero, la *compasion*; el segundo, el *agradecimiento*.

Para que nuestros lectores puedan formar juicio sobre ellos con la exactitud é imparcialidad que merecen, reproducimos íntegros los documentos que los consignan, dejando á su penetracion los comentarios á que se prestan, especialmente el primero, en que la Sala de Alcaldes, si bien *proveyó* su justicia con arreglo á

la práctica, no fué lo mismo con arreglo á la caridad y amparo que deben dispensarse siempre á los que padecen.

Hé aquí el primero de los citados hechos :

«Sr. Presidente de la Sala :

»Don José Escaja, religioso profeso del orden extinguido de Agonizantes, individuo de la casa que dicha orden tenía en la calle de Fuencarral, á V. S. expone con la mayor consideracion y respeto :

»Que tiene un sobrino de edad de 18 años llamado Juan de Larreategui, preso en la Real Cárcel de Villa por el gobierno frances diez y nueve meses há, y sentenciado por dicho gobierno diez y siete meses hace, al presidio de Pamplona por tres años; y en el mes de Agosto de 1812, cuando ocuparon esta capital los ejércitos aliados, el gobierno legítimo español que se estableció en ella, en la visita general que dicho gobierno hizo, le agraciaron en rebajarle dos años, contando el tiempo que llevaba de prision, por lo que cumplió su condena el 24 de Junio pasado; en virtud de esto y de haber sufrido una prision tan dilatada, y hallarse en ella bastante quebrantado de salud por las pocas facultades que hay en el suplicante, para poderlo sustentar.

»Rendidamente á V. S. suplica se digne, por un efecto de su mucha caridad, en la visita general de mañana, ponerlo en libertad para que pueda ir á incorporarse donde pueda servir en defensa de la Patria, favor que espera el exponente recibir, quedando en la obligacion de pedir al Todopoderoso por la importante

salud de V. S.—Madrid 23 de Setiembre de 1813.—
José Escaja.»

El acuerdo de la Audiencia en la visita fué—«que se diese cuenta á la Sala,»—proveyendo ésta con fecha 4 de Octubre, ó sea *once dias* despues,—«que pasara al fiscal con la causa.»

Hasta aquí no hallamos de extraño más que el plazo de once dias para dictar un acuerdo de pura fórmula y nada más que de pura fórmula; pero sigamos.

Á continuacion hay la siguiente

«*Diligencia.*—Habiendo buscado entre las causas entregadas por el extinguido Tribunal de Vigilancia y Apelaciones de esta córte y las de rematados por el gobierno intruso, que entregaron los cuatro escribanos de Cámara de la extinguida Sala y escribanos de diligencias del Crímen que actuaron con el gobierno intruso, no se halla entre ellas la formada y sentenciada contra el preso de la Cárcel de Villa Juan Larreategui.—Lo que pongo por diligencia para que conste.—Madrid 18 de Octubre de 1813.—Paniagua.»

Como se ve, ya comienza á notarse algo raro, algo inverosímil, tal vez criminal; pero no debemos detenernos, porque áun falta más, mucho más.

Veintidos dias habian trascurrido ya sin que nada se hubiese adelantado en la busca del proceso del infeliz Larreategui, cuando el primer escribano de Cámara del Crímen de la Audiencia Constitucional de Madrid, D. José María Paniagua, expidió un certificado en que decia:

«Que en el expediente general de presos sentenciamos



dos por el gobierno intruso, pendiente en dicho Superior Tribunal, se proveyó por el mismo, en Sala plena, el auto que, entre otros particulares, contiene este:

»Hágase saber á los presos rematados por el gobierno intruso que no han reclamado sus condenas, el estado de sus causas, y que en el preciso y perentorio término de nueve dias usen de su derecho, si les convinieren, en la Sala que entiende en los negocios criminales, y pasado sin haberlo hecho, dése cuenta á la misma.—Lo proveyeron los señores del margen en Sala plena y rubricó el Sr. Semanero en Madrid, á 26 de Octubre de 1813.—Paniagua.»

«*Notificacion.*—En Madrid á 12 de Noviembre de 1813, yo el escribano, notifiqué el particular de la providencia que comprende la anterior certificacion al preso Juan Larreategui en su persona.—Doy fe.—Paniagua.»

No sabemos qué admirar más; si la indiferencia con que la Sala oyó la justa pretension del procesado, ó la seriedad y aplomo con que *el primer escribano* de Cámara le notificó un acuerdo general, tomado por aquélla 34 dias despues que el procesado habia pedido que se le hiciese justicia.

Satisfecho debió quedar, sin duda, por el celo y diligencia que habia desplegado en el asunto, cuando esperó tranquilo á que Larreategui reprodujese su pretension, como lo hizo en 16 de Noviembre en una nueva y razonada exposicion, que cayó tambien en el panton del olvido, á pesar de lo dispuesto por la Sala en 26 de Octubre.

El infeliz procesado, que veía pasar el tiempo sin obtener resultado alguno, elevó una tercera exposición el 24 de Noviembre, haciendo referencia á las anteriores, pero sin exhalar una queja, sin herir la susceptibilidad del Sr. Paniagua.

Tampoco se dignó esta vez dicho señor dar cuenta de ella hasta un mes despues y precisamente en el acto de la visita general, acordando ésta, por toda providencia, — «que se diese cuenta á la Sala.»

¡Gran consuelo para el que con tanta razon esperaba su libertad!

Hecho así el 9 de Enero, recayó el siguiente acuerdo:

«Póngase certificacion de la partida de entrada de este preso, y verificado, pase al Sr. Fiscal.»

Los señores del márgen, como vulgarmente se dice entre curiales, debieron quedar tan satisfechos de esta providencia, como lo estaban sin duda de la *actividad* y *celo* del *primer escribano de Cámara*, cuando no se cuidaron siquiera de examinar el expediente.

Asombro causa tanto abandono, tanta indiferencia, máxime tratándose de la libertad de un hombre que se hallaba padeciendo injustamente.

Pero no es esto todo.

El Sr. Paniagua, que, como vemos, no debia cuidarse mucho de los asuntos encomendados á su competencia, dejó trascurrir cerca de otro mes ántes de cumplir el acuerdo de la Sala.

Por fin se decidió á hacer un *sacrificio en favor* del procesado, y el 1.º de Febrero expidió un certificado en

que decia «que efectivamente, Juan Larreategui habia ingresado en la Cárcel el 6 de Marzo de 1812, segun constaba en los libros de registro de aquel establecimiento.

Comunicada al fiscal esta importante noticia, manifestó el 10 de Febrero:

«Que mediante hallarse esta causa entre las comprendidas en la clase de rematadas por los tribunales del gobierno intruso, nada tenía que decir sobre la solicitud de este interesado, sino que se observara con él lo mismo que se observó en el año anterior con los de su clase; ó la Sala resolveria lo más acertado.»

Con tan *luminoso* dictámen, con tan *ilustrado* y *brillante* laconismo, la Sala no podia ménos ds resolver con *acierto*, como se ve por el siguiente acuerdo:

«Madrid 14 de Febrero de 1814.

»Pásese certificacion del *resultado* de este expediente al Juez de primera instancia de esta córte D. Manuel Gamboa para que, *mediante no parecer* la causa de Juan Larreategui, SE LA FORME DE NUEVO, *valiéndose para ello de las noticias que estime oportunas*, y dando cuenta con testimonio de lo que *adelante* en ella CADA QUINCE DIAS.—Paniagua.»

Notificado el *acuerdo* anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, «quedó enterado.»

Nada más natural.

Con esta diligencia terminó el expediente que, para honra de aquella generacion de curiales, se conserva en la seccion especial del Archivo de la Audiencia.

Nuestros lectores querrian saber, como nosotros, el

resultado que tuvo la nueva causa mandada instruir contra un hombre que ya habia extinguido su condena y que deseaba ser útil á su patria; pero tienen que renunciar á ello, porque no es posible averiguarlo.

Quede, pues, sentado que la prision de Larreategui, injusta en un principio, fué despues arbitraria.

El primer abuso partió de los genízaros de José Napoleon; el segundo, de los serviles de Fernando VII.

En uno y otro caso la administracion de justicia fué una mentira; en uno y otro caso fué un atropello.

Examínese con detenimiento el expediente y la providencia que recayó, y se verá comprobado nuestro juicio.

¡Que, mediante á no parecer la causa, se formase de nuevo, dijo la Sala al juez de 1.^a instancia, valiéndose para ello de las noticias que estimase oportunas!

Esto y decir al juez:—Mata si quieres, ó salva si te place, es todo uno.

Pero hemos dicho que dejábamos los comentarios al buen juicio del lector, y así lo hacemos, ahogando nuestra indignacion, permitiéndonos únicamente recordar á los actuales funcionarios de todos los ramos, que siempre llega un dia en que la historia juzga los hechos de los hombres públicos, lanzando su terrible anatema sobre los que no llenaron cumplidamente su deber, y consignando las glorias á que se hicieron acreedores aquellos que supieron desempeñarle con abnegacion y constancia.

IV.

SUPRESION DE LOS TORMENTOS.

Merced á las influencias liberales que rodeaban á Fernando VII, á despecho de la gente de sotana que invadia su palacio, llevando su odio hasta la exageracion, costumbre que no ha perdido aún y que no perderá hasta que la podadera liberal entre en el *florido huerto de la penitencia*, la administracion de justicia comenzó á purgarse de los males que la tenian convertida en un vergonzoso instrumento de la ignorancia y del fanatismo.

Prueba de ello es la real cédula que copiamos á continuacion, por la que se suprimieron los tormentos en las cárceles, recurso infame empleado por los sicarios del despotismo.

«Don Fernando VII, por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc.

»Á los de mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Córte y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera.

»Sabed: Que conducido el mi Consejo de sus prin-

principios de humanidad en favor de los presos y detenidos en las Cárceles, y deseo de procurarles los alivios espirituales y temporales compatibles con la vindicta pública; habiendo entendido que en las Cárceles Reales de esta Córte varios Jueces mortificaban á los reos con durísimos apremios para arrancarles en medio del dolor sus confesiones, acordó en el año de 1798 que la Sala de Alcaldes, el Corregidor y sus Tenientes especificasen dichos apremios, y las formalidades y autoridad con que los decretaban.

»De su exposicion resultó que los grillos, el peal ó cadena al pié del reo, las esposas á brazos vueltos, y finalmente la prensa aplicada á los pulgares con extraordinario dolor, eran los únicos apremios que habian usado varios Jueces por sí solos, y sin la autoridad de la Sala en algunas ocurrencias; y conformándose el mi Consejo con el dictámen de mis Fiscales, acordó en 5 de Febrero de 1803 la cesacion de dichos apremios, fuera del doble de grillos y peal, que por entónces y hasta nueva providencia sólo podrian decretarse por el mismo Tribunal, poniéndolo en noticia de los Ministros del mi Consejo que concurrían semanalmente á la visita de Cárceles.

»Con el objeto de tomar una providencia general pidió iguales informes á las Chancillerías y Audiencias del Reino, por los que resultó el uso de diferentes apremios más ó ménos rigurosos, y de ellos tal vez la confesion de crímenes que no hubo, retractándose los reos de sus anteriores declaraciones, y cargando sobre sí la pena de un delito que no habian cometido.

»En vista de todo, y despues de haber oido á mis Fiscales, meditó el mi Consejo con la madurez y circunspeccion que le es propia sobre la inutilidad é ineficacia de semejantes apremios para el fin de averiguar la verdad, pues la ocultaban los robustos que podian sufrir los dolores, y se exponia á los débiles á que se culparan siendo inocentes.

»Tuvo tambien en consideracion lo que resultaba acerca del estado de las cárceles, cuyo establecimiento se dirige á sólo la seguridad de las personas, y facilitar la averiguacion de la verdad; y habiéndomelo hecho presente en consulta de primero de este mes, con lo demas que estimó oportuno, por mi real resolucion, conformándome con su dictámen, he tenido á bien mandar, que en adelante no puedan los Jueces inferiores ni los superiores usar de apremios, ni de género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos, ni de los testigos, quedando abolida la práctica que habia de ello, y que se instruya el expediente oportuno con audiencia de los Fiscales del mi Consejo, para que en todos los pueblos, si es posible, y de pronto en las Capitales, se proporcionen ó construyan edificios para cárceles seguras y cómodas, en donde no se arriesgue la salud de los presos ni la de las poblaciones, ni la buena administracion de justicia, haciéndose los reglamentos convenientes para fijar un sistema general de policia de cárceles, por el que se llenen los objetos de su establecimiento, y los delinquentes no sufran una pena anticipada, y acaso mayor de la que corresponda á sus delitos, ó que tal vez no

merezcan en modo alguno; y para que estos mismos Establecimientos no consuman parte de la renta del Erario y se destierre la ociosidad en ellos, lográndose que los presos durante su estancia en la reclusion se hagan laboriosos, contribuyan á su manutencion, y salgan corregidos de sus vicios, y vasallos útiles.

»Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula.

»Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que os corresponda sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contraveniga en manera alguna.

»Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara más antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 25 de Julio de 1814.—Yo el Rey.—Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.—El Duque del Infantado.—D. Juan Antonio Gonzalez Carrillo.—D. Nicolas María de Sierra.—D. Sebastian de Torres.—D. Luis Melendez y Bruna.—Registrada, Fernando de Iturmendi.—Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.—Es copia de su original, de que certifico.—Don Bartolomé Muñoz.»